



Quibdó, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
solicitantes:	CEFERINO SALDARRIAGA CARO y LUZ ELENA TABORDA ORTIZ
Radicado:	27001-31-21-001-2025-00060-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 131 de 2026
Decisión:	Admite y dicta otras ordenes

Tiene esta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD) - Dirección Territorial Choco, a través de su apoderado judicial, en favor de los señores **CEFERINO SALDARRIAGA CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.000.803 expedida en Granada (Meta) y a su esposa **LUZ ELENA TABORDA ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.487.263 expedida en Bolívar (Antioquia) quien en adelante se indicaran como solicitantes, igualmente mayor(es) de edad, en su condición de víctimas de abandono del predio rural denominado "**LA FE**", identificado con número de matrícula inmobiliaria 180-8508 y número predial nacional 27-245-00-02-00-00-0001-0012-0-00-00-0000 con un área georreferenciada de 26 ha 9141 m2, ubicado en la vereda Hábita, jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó.

1º Identificación física y jurídica del área reclamada

La UAEGRTD, respecto del predio objeto de reclamación, presenta la siguiente tabla:

Área registral	25 ha + 000 m2
Número predial	27-245-00-02-00-00-0001-0012-0-00-00-0000
Área catastral	32 ha 9895,4 m2
Área georreferenciada* hectáreas, +mts²	26 ha 9141 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	POSEEDOR



El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 180-8508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó

2° La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio solicitado en restitución las siguientes:

8.2.2. CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
248825	5°51'33,210" N	76°07'24,728" W	2206396,35	4654201,92
248840	5°51'34,021" N	76°07'24,536" W	2206421,25	4654507,97
248831	5°51'34,050" N	76°07'21,678" W	2206421,66	4654295,94
380516	5°51'27,204" N	76°07'16,261" W	2206210,29	4654461,52
380517	5°51'24,326" N	76°07'13,882" W	2206121,41	4654534,26
380518	5°51'21,571" N	76°07'09,896" W	2206036,03	4654656,48
380519	5°51'16,729" N	76°07'07,256" W	2205886,76	4654736,92
380557	5°51'12,007" N	76°07'04,573" W	2205743,31	4654818,72
380558	5°51'10,883" N	76°07'02,893" W	2205706,31	4654870,22
380559	5°51'10,102" N	76°07'01,151" W	2205682,00	4654923,73
380563	5°51'06,078" N	76°07'04,324" W	2205558,84	4654825,36
380562	5°51'09,143" N	76°07'14,443" W	2205654,80	4654514,39
248816	5°51'09,484" N	76°07'15,378" W	2205665,45	4654485,63
380561	5°51'16,814" N	76°07'21,307" W	2205891,77	4654304,42
380550	5°51'23,760" N	76°07'24,656" W	2206105,84	4654202,52

⁵ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP



325347	5°51'27,803" N	76°07'24,473" W	2206230,09	4654208,86
248834	5°51'26,733" N	76°07'22,801" W	2206196,93	4654260,14
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 248825 con coordenadas planas (4654201,92 m E y 2206396,35 m N), en línea quebrada pasando por el punto 248840 hasta el punto 248831 con coordenadas planas (4654295,94 m E y 2206421,66 m N), en distancia de 113,59 metros y sentido Este, colinda con el predio de Antonio Tanirda y el Rio Habita.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 248831 con coordenadas planas (4654295,94 m E y 2206421,66 m N), en línea quebrada pasando por los puntos 380516, 380517, 380518, 380519, 380557 y 380558 hasta el punto 380559 con coordenadas planas (4654923,73 m E y 2205682,00 m N), en distancia de 989,34 metros y sentido Sur, colinda con predio de Antonio Moreno.
SUR	Partiendo desde el punto 380559 con coordenadas planas (4654923,73 m E y 2205682,00 m N), en línea recta hasta el punto 380563 con coordenadas planas (4654825,36 m E y 2205558,84 m N), en distancia de 157,62 metros y sentido Suroeste, colinda con predio de Alfonso Urrego y Antonio Moreno. Continuando desde el mismo punto 380563, en línea quebrada pasando por el punto 380562 hasta el punto 248816 con coordenadas planas (4654485,68 m E y 2205665,45 m N), en distancia de 356,06 metros y sentido Noroeste, colinda con predio de Jorge Muñoz. Para una distancia total acumulada por este lindero de 513,68 metros
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 248816 con coordenadas planas (4654485,68 m E y 2205665,45 m N), en línea quebrada pasando por los puntos 380561 y 380560 hasta el punto 325347 con coordenadas planas (4654208,86 m E y 2206230,09 m N), en distancia de 651,46 metros y sentido Norte, colinda con predio de Jorge Muñoz. Continuando desde el mismo punto 325347, en línea quebrada pasando por el punto 248834 hasta el punto 248825 con coordenadas planas (4654201,92 m E y 2206396,35 m N), donde encierra, en distancia de 268,81 metros y sentido Norte, colinda con predio de Juan Alberto Taborda. Para una distancia total acumulada por este lindero de 920,27 metros.



3° En el punto 3.4 de la solicitud, se indican las siguientes sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo, así como las afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición del área reclamada del predio:

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP: Se evidencia sobreposición al 0,10 % con la capa: Distritos Regionales de manejo Integrado

Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959: Se encuentra sobreposición total (100%) con la siguiente cobertura:gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_04_03

Humedales SIAC: Se encontró sobreposición en un 5,34% con la capa Humedales SIAC: El predio presenta un traslape parcial con el área de Humedales del SIAC, con las siguientes características: nivel _hume; 1, nomah: Caribe, nomzh: Atrato-Darién, nomsz-h' Alto Atrato. Acorde a la Información de la capa de Humedales SIAC del año 2001.

Minería: Se encontró sobreposición en 97,92 % con un área denominada Zona Reservada con Potencial. Área de Reserva Especial (en Trámite y/o Declarada y/o con Potencial): El predio presenta superposición parcial con el área de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por Zona Reservada con Potencial

4° De los hechos victimizantes y el despojo:

En la solicitud se señala que el señor Ceferino Saldarriaga Caro, manifestó que los hechos de violencia que dieron origen al desplazamiento y consecuente abandono forzado y posterior despojo del predio denominado “La Fe”, se tiene que se presentaron en el periodo comprendido entre los años 2006 - 2007 cuando toma la decisión de abandonar el predio por las amenazas del frente 34 de las FARC E.P y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) a las que denominó Paramilitares.

Se señala que para el año 2006, su suegro el señor Elías Emilio Taborda, se trasladó hasta el departamento del Chocó, municipio de El Carmen de Atrato, vereda El Rio Arriba, sector La Mina, donde tenía tres de sus propiedades destinadas a la ganadería para darles vueltas, estando en las corralejas, llegaron dos hombres que se identificaron como integrantes del Frente 34 las FARC – E.P., comandados por alías “El Paisa” y alias “Popeye”, y secuestraron al señor Taborda.



Agrega el solicitante que para su caso en particular el grupo armado ilegal le manifestó que se fuera para su hogar y espera que ellos lo contactasen, además le expresaron que el motivo por el cual se llevaban a su suegro era porque en varias oportunidades le habían solicitado una contribución de guerra y este se había negado a entregarla. Por otra parte, le advirtieron de no avisar a las autoridades, ni a los paramilitares, pues de lo contrario intentarían contra la vida del señor Elías Emilio Taborda y su familia.

Se indica así mismo que el suegro del solicitante, señor Emilio Taborda, fue secuestrado en dos oportunidades y que como consecuencia de las amenazas irrogadas en contra de la familia Taborda Ortiz, el señor Ceferino Saldarriaga Caro, también padeció las consecuencias de ello, pues el grupo armado ilegal empezó a realizar llamadas a la familia Taborda Ortiz, donde expresaban que iban a ir a la finca "La Fe" en busca de la esposa del solicitante, para ver quien aparecía, y ante estas amenazas, el señor Elías Emilio Taborda, le informa al peticionario que es mejor salir desplazado del predio a fin de no correr peligro contra su vida, aunado a lo anterior, al solicitante le fue informado por parte de un familiar de nombre Cesar Caro Bolívar, quien era integrante del grupo armado ilegal ejército revolucionario guevaristas que era mejor que se saliera de la zona, porque en represarías al no encontrar a la familia Taborda Ortiz, lo iban asesinar a él para que les doliera.

Que como consecuencia de lo anterior y de las amenazas recibidas en contra de su vida e integridad física, el señor Ceferino Saldarriaga Caro, fue objeto de varios hostigamientos por parte tanto de la guerrilla, como de los paramilitares, siendo estos últimos quienes lo acusaban de colaborar de la guerrilla, pues argumentaban el hecho de que toda la familia Taborda Ortiz, salió desplazada de la zona, sin embargo, él permaneció en su predio, motivo por el cual lo detuvieron y permaneció amarrado un día completo, hasta que llegó el comandante del grupo paramilitar y ordeno dejarlo en libertad pero que iban a estar pendiente de sus movidas, a pesar de lo ocurrido el peticionario pretendía seguir resistiendo los hostigamientos de los actores armados, sin embargo, la familia le insistió que saliera de la zona y fue que para el año 2007 se desplaza a la ciudad de Medellín.

Con el desplazamiento forzado del peticionario a la ciudad de Medellín, en el año 2007, el predio queda en total abandono, y en vista que el inmueble en definitiva quedó en completo estado de abandono y desatención, el solicitante Ceferino Saldarriaga Caro, en un acto diligente por proteger jurídicamente su predio, solicitó al extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) la inscripción de la medida de protección para que el predio denominado "La Fe" sea ingresados al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA). Es así como, al diligenciar los respectivos formatos de solicitud de protección de predios número 27549 de fecha 16 de diciembre de 2008, se acepta la solicitud individual de protección de un predio rural abandonado por causa de la violencia",



y se inscribe en el folio de matrícula inmobiliaria 180 – 8508 visible en la anotación 8, con la cual el predio es ingresado al RUPTA.

Ahora bien, se informa en la solicitud, que, como consecuencia de lo anterior, en medio de esa situación de violencia contra los miembros de la familia Taborda Ortiz y Saldarriaga Taborda, el solicitante. decide enajenar el derecho de posesión que ostentaban sobre el inmueble denominado “La Fe”, aproximadamente en el año 2010 al señor Jorge Luis Sánchez Caro, por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), negocio jurídico que se dio bajo un total estado de necesidad del peticionario, pues argumenta que debido a la situación económica que enfrentaba en la ciudad de Medellín y las pocas posibilidades de empleo, por cuanto padece una limitación auditiva, se vio obligado a venderlo al señor Jorge Luis Sánchez Caro, quien asumió un préstamo que tenía con el Banco Agrario, por valor de 2.000.000 pesos. El dinero pactado fue pagado en cuotas, pues su comprador no cumplió con las cláusulas del contrato.

5º En la solicitud, el punto 1.3 de identificación de terceros con eventual interés en el predio, se hace mención a las siguientes personas y se solicita su vinculación.

En la solicitud se establece del informe técnico de comunicación de fecha 26 de agosto de 2022, en el que se indicó que el predio denominado “La Fe” fue donado por el señor Jorge Luis Sánchez Caro (comprador al solicitante) a su hija Edith Natalia Sánchez Lozana, se procedió a consultar el FMI 180 – 8508, pudiéndose constatar que la señora Sánchez Lozana, es la actual poseedora del predio objeto de reclamación. En tal sentido, el área social de la Dirección Territorial Chocó, contacto a la señora Edith Natalia Sánchez Lozana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.078.636.661 a fin de realizar entrevista a terceros para la elaboración del formato de identificación del tercero interviniente, sin embargo, la poseedora inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria no mostró interés en participar en la diligencia, por lo se procedió a realizar las consultas institucionales visible en el ID de documento 6394016.

En razón a lo anterior, se vinculará al proceso a esta persona.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda se practicará conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículos 87 y 93, es decir, por el medio más expedito posible y en armonía con la Ley 2213 de 2022. Esta notificación estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Apartadó. De las cuales deberá allegar constancia.



Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD) - Dirección Territorial Choco, a través de su apoderado judicial, en favor de los señores **CEFERINO SALDARRIAGA CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.000.803 expedida en Granada (Meta) y a su esposa **LUZ ELENA TABORDA ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.487.263 expedida en Bolívar (Antioquia) quien en adelante se indicaran como solicitantes, igualmente mayor(es) de edad, en su condición de víctimas de abandono del predio rural denominado **"LA FE"**, identificado con número de matrícula inmobiliaria 180-8508 y número predial nacional 27-245-00-02-00-00-0001-0012-0-00-00-0000 con un área georferenciada de 26 ha 9141 m2, ubicado en la vereda Hábita, jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.



TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó - Antioquía, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **180-8508** y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio “**LA FE**” folio de matrícula **180-8508** de la Oficina de Instrumentos Públicos del círculo registral de Quibdó, número predial nacional 27-245-00-02-00-00-0001-0012-0-00-00-0000, área georreferenciada de 26 ha 9141 m2, ubicado en la vereda Hábita, jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó.



También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación, se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional el día domingo, en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Quibdó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del municipio de Carmen de Atrato, en el horario comprendido entre las seis (06:00 a.m.) y las (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD-CHOCO, quien deberá remitir a este estrado, constancia de dicha publicación.



SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del municipio de Carmen de Atrato -Chocó y al Personero municipal de esa localidades, manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 íbidem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría librense las comunicaciones de Ley.

OCTAVO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de esta solicitud a la señora EDITH NATALIA SANCHEZ LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía 1.078.636.661 quien ostenta la calidad de titular del derecho real de dominio sobre el predio objeto de reclamación.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda, estará a cargo de la UAEGRTD-Apartadó, se practicará conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículos 87 y 93, es decir, por el medio más expedito posible, pudiendo realizarla electrónicamente tal y como lo señala la ley 2213 de 2022. Así mismo, se le deberá indicar, que de conformidad con lo señalado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras podrá comparecer al proceso través del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01cctoertqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en el que se realice la notificación, para que si así lo consideran puedan ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición.

De no ser posible lograr la ubicación del titular inscrito del predio se procederá a emplazarlo, para lo cual la UAEGRTD, deberá bajo la gravedad de juramento, la imposibilidad de materializar dicha notificación, allegando constancia de tal actuación.



NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de (15) días hábiles, siguientes a la comunicación se sirva informar a este estrado sobre el estado de la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas recibidas por los señores **CEFERINO SALDARRIAGA CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.000.803 expedida en Granada (Meta) y a su esposa **LUZ ELENA TABORDA ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.487.263 expedida en Bolívar (Antioquia) quienes se presentan entro de este proceso como victimas reclamantes. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a la **SECRETARÍA PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DEL CARMEN DE ATRATO** departamento de Chocó, a efectos de que, conforme al marco funcional de competencias, determinen la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO** para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.



DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR al MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CODECHOCÓ) la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud. **CODECHOCÓ**, deberá, en el marco de sus competencias, certificar la existencia, delimitación y régimen de manejo ambiental aplicable a las áreas de humedal que se superponen con el predio que se reclama en esta solicitud, referidas en el Informe Técnico Predial. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo, acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderada principal de la parte solicitante a la abogada YURANNE PAOLA VALENCIA LOZANO, identificada con C.C. No. 1.077.452.051 y T.P. No. 261725 del C.S. de la J. y a las abogadas ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.156.880 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 293843 del Consejo Superior de la Judicatura y YADIRA MENA RENTERÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 26.260.767 y portadora de la tarjeta profesional número 204859 del C.S.J, como suplentes.

DECIMO SEXTO: ORDENAR que, a través del Técnico en Sistemas de este Despacho, se proceda a asociar al portal web de restitución de tierras a las apoderadas reconocidas en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 028 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 5 de mayo del 2026.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3591e0e620ced46f11d61083461a96472d2311afa6bba9b19d41de2f4756260**

Documento generado en 04/05/2026 11:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>